Spread the love

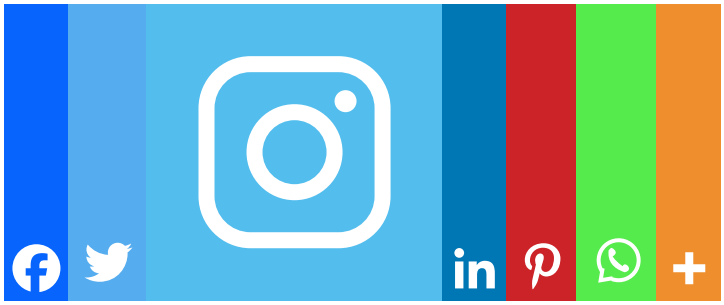

Código de Comercio de 1885

Artículo 19

1. La **inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los empresarios individuales, con excepción del naviero.**
   El empresario individual no inscrito no podrá pedir la inscripción de ningún documento en el Registro Mercantil ni aprovecharse de sus efectos legales.
2. En los demás supuestos contemplados por el apartado uno del artículo 16, la inscripción será obligatoria. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la inscripción deberá procurarse dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos necesarios para la práctica de los asientos.

Artículo 22

1. En la hoja abierta a cada empresario individual se inscribirán los **datos identificativos del mismo**, así como su **nombre comercial y, en su caso, el rótulo de su establecimiento**, la **sede de éste y de las sucursales,** si las tuviere, el **objeto de su empresa**, la fecha de **comienzo de las operaciones**, los **poderes generales** que otorgue, el consentimiento, la oposición y la revocación a que se refieren los artículos 6 a 10; las **capitulaciones matrimoniales**, así como las **sentencias firmes en materia de nulidad, de separación y de divorcio, y los demás extremo**s que establezcan las Leyes o el Reglamento.